

en el señor Fanés Casas se encuentran incursas en los apartados a), d), j) y h) del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Fanés Casas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de octubre de 1960 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Eulogio Pérez Vallejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eulogio Pérez Vallejo; y

Resultando que los empleados de la Empresa de papelería «Pérez Vallejo», de Madrid, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Pérez Vallejo, Director propietario de la Empresa, en consideración a la intensa labor desarrollada por el mismo al frente de la Empresa y durante sesenta y dos años de intenso trabajo, que inició en el año 1898, como aprendiz; logrando, merced a su tenacidad y esfuerzo, la creación de la Empresa que lleva su nombre, en la que ha mostrado siempre una gran preocupación por mejorar constantemente las condiciones económicas de su personal;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y circunstancias expuestos acreditan el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad, mérito incluido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eulogio Pérez Vallejo, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de octubre de 1960 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José Lamaignere Rodés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Lamaignere Rodés; y

Resultando que el personal de la empresa «J. y A. Lamaignere» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Lamaignere Rodés, en consideración a los cincuenta años de intenso trabajo transcurridos al frente de su empresa, la que ha regido y continúa rigiendo con singular acierto; a su incansable actividad no sólo en sus negocios sino también en mejoras de carácter general, como así su ejemplar comportamiento en el aspecto económico-social en relación con sus empleados y colaboradores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que acreditado que el señor Lamaignere Rodés ostenta mérito suficiente para que se le conceda la condecoración para el mismo solicitada, por estar comprendidas sus actividades en varias circunstancias del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Lamaignere Rodés la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se aprueban los nuevos Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional.*

Vistos los nuevos Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional, domiciliado en Madrid, y

Habida cuenta de que por Orden de este Ministerio de fecha 14 de abril de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicho Montepío e inscrito en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.604, y por Orden de fecha 14 de octubre de 1951 fueron aprobados los nuevos Estatutos reglamentarios por que ha venido rigiéndose hasta la fecha;

Que en virtud de acuerdos estatutariamente adoptados por la Junta Delegada de Asociados del Montepío, celebrada el día 5 de julio del corriente año, y del Consejo General del Instituto Social de la Marina, en su reunión del día 15 del mismo mes, fué aprobado el nuevo texto de los Estatutos reglamentarios por que pretende regirse en lo sucesivo el Montepío Marítimo Nacional.

Que la nueva redacción de los Estatutos reglamentarios, cuya aprobación se solicita, obedece al propósito de perfeccionar el funcionamiento del citado Montepío, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, de este modo, hacer más eficaz el cumplimiento de los altos fines sociales que lleva a cabo en favor de sus asociados.

Que los nuevos Estatutos reglamentarios no alteran la naturaleza jurídica y el carácter social que el Montepío reviste desde su constitución, ni que sus preceptos se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su ejecución, de 26 de mayo de 1943, que regulan con carácter fundamental y básico el régimen jurídico de los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos reglamentarios por que habrá de regirse en lo sucesivo el Montepío Marítimo Nacional, domiciliado en Madrid, que continuará inscrito en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.604, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 1.598.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.598, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Irene Fernández de la Vega, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Irene Fernández de la Vega contra la Orden dictada por el Ministerio de Industria de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que fijó el justiprecio de las fincas a que se contrae el presente litigio, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Orden; por no ajustada a derecho, y, en su lugar, igualmente declaramos que la cantidad que corresponde abonar por las fincas expropiadas es la de cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con treinta y seis céntimos por la finca número veintiséis y ciento treinta y una mil ochocientas cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por la finca ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cuatro A, todas de la hoja A-2 del expediente seguido a instancia de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», de Avilés, más el interés del cuatro por ciento de ambas cantidades a partir de la ocupación de las fincas hasta que tenga lugar el pago, incrementado dicho interés con la cuarta parte del mismo en concepto de resarcimiento de perjuicios, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y absolviéndola del resto de las peticiones deducidas en la demanda en lo que se refiere a la diferencia entre la cantidad que en la misma se solicita y la que anteriormente se fija, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en ocho folios de papel del sello de oficio, serie C, cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y uno, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y tres, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y uno, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y cuatro, y serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y tres, y el presente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

**RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.**

Con fecha 10 de octubre de 1960, la Jefatura de este Distrito Minero ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia presentada, con fecha 14 de agosto de 1958, por la empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» solicitando se incoara expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una parte de la finca denominada «La Bornada», sita en el lugar conocido por Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo, propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, necesaria para la apertura de una bocamina para la galería de arrastre;

Resultando que con fecha 22 de enero de 1960 fué aprobado por la Jefatura de este Distrito Minero de Oviedo el proyecto presentado por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» para la rehabilitación de un plano inclinado exterior entre los pisos tercero y cuarto de la mina «María Luisa», del Grupo Minero Santa Ana (el más importante de la citada Sociedad) y obras de explanación accesorias;

Resultando que todas las obras exteriores afectan a la finca objeto del expediente, que en parte se pretende expropiar, siendo, pues, necesario la ocupación de una parcela de la misma, exactamente en una superficie de 860 metros cuadrados;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se abrió información pública por espacio de quince días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación, se remitió, en fecha

8 de junio último, el expediente a la Abogacía del Estado para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que la finca a expropiar es la siguiente:

Llamada «La Bornada», dedicada en parte a escombrera y el resto a monte plantado de árboles y tierra de cultivo, sita en el paraje de Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo.

Linda: al Norte, con bienes de Pedro Noriega y Eloína Valvidares Alvarez; al Sur, camino y «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»; al Este, Eloína Valvidares Alvarez, Manuel Alvarez y camino, y al Oeste, Angeles García Acebal.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni tampoco amillarada. Es propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, según documento fehaciente que figura incorporado al expediente.

Superficie total de la finca: 1.800 metros cuadrados, de los que se expropian 832 metros cuadrados.

No tiene elevadores;

Resultando que figura unido al expediente un plano de la parcela objeto de la expropiación;

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» está declarada de «interés nacional», y las obras a realizar por la referida empresa son de suma importancia para conseguir una mayor producción;

Considerando que, según dictamen de la Abogacía del Estado de fecha 5 del pasado mes de septiembre, el expediente está bien tramitado y procede continuarlo, entendiéndose las sucesivas diligencias con los mencionados doña Generosa González Suárez y don Jesús Carballo González,

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas,

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, denominada «La Bornada», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de Oviedo; exposición en el tablón de anuncios de las Consistoriales del Ayuntamiento de Langreo y de esta Jefatura, y notificarla individualmente a doña Generosa González Suárez y a don Jesús Carballo González y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, por mediación de esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de octubre de 1960. — El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.—8.006.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 2066/1960, de 13 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra.**

En el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra, existen montes en los que un aprovechamiento continuado por rozas y pastoreo totalmente abusivo ha originado la degradación de la cubierta vegetal, produciendo la disminución progresiva de la renta de su suelo.

Contrasta el aspecto de pobreza de estos terrenos con las excelentes repoblaciones logradas en esta provincia en otros que son de condiciones análogas, indicando este hecho la pauta a seguir para llegar a su restauración, debiéndose proceder seguidamente a la repoblación en ellos de las superficies que más lo precisen, con el fin de proteger el suelo y mejorar los rendimientos; por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día siete de octubre de mil novecientos sesenta,